

6489

ORDEN de 29 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Galicia, en régimen de concurso-oposición libre.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no universitarios por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Esta Consellería acuerda convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en plazas situadas en esta Comunidad Autónoma, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 235, todas ellas en expectativa de ingreso.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que que a continuación se señala:

Asignatura	Plazas reservadas para interinos y contratados	Plazas reservadas para promoción de profesorado EGB	Libre	Total
Lengua Española	3	1	6	10
Formación Humanística	4	1	5	10
Francés	2	—	2	4
Inglés	12	2	11	25
Matemáticas	6	2	17	25
Física y Química	4	1	3	8
Ciencias Naturales	2	1	2	5
Formación Empresarial	3	1	8	12
Dibujo	5	2	23	30
Lengua y Literatura Gallegas	20	2	13	35
Tecnología Metal	2	—	3	5
Tecnología Eléctrica	1	—	4	5
Tecnología Electrónica	5	—	5	10
Tecnología Automoción	1	—	4	5
Tecnología Administrativa y C.	6	—	6	12
Tecnología Sanitaria	3	—	6	9
Tecnología Informática	1	—	5	6
Tecnología Delineación	—	—	5	5
Tecnología Agraria	2	—	3	5
Tecnología Marítimo-Pesquera	1	—	2	3
Tecnología Peluquería	—	—	3	3
Tecnología Madera	—	—	3	3
Equipos de Informática	—	—	—	—
Tecnología Hogar	—	—	—	—
Total	83	13	139	235

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real

Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas.

2.2.1 Plazas reservadas para Profesores interinos y contratados.—Podrán concurrir a estas plazas quienes reuniendo en el momento de la publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, hayan prestado servicios docentes en Centros Públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con contratos o nombramientos expedidos por la Consellería de Educación y Cultura o, en su caso, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los que reuniendo las condiciones establecidas en esta base 2.2.1 soliciten participar por esta reserva, se considerarán preinscritos en la reserva homóloga de la próxima convocatoria de iguales características se convocará, siempre que estén prestando servicios en el momento de su publicación. Por el contrario, quienes reuniendo las condiciones citadas no concurren por la reserva establecida en esta base 2.2.1, no podrán tampoco hacerlo en la reserva que en iguales condiciones se estableciera en la próxima convocatoria.

2.2.2 Plazas reservadas para promoción de Profesores de EGB.—Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

2.2.3 Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en las anteriores bases 2.2.1 y 2.2.2 cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado o cubriendo en propiedad, en el caso de Profesores de EGB, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concurrir a través de esta convocatoria de la Consellería de Educación y Cultura, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por quintuplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en la Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura.

3.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Cultura, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General de la Consellería.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 Importe y pago de derechos.—Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (de las cuales 240 pesetas serán de formación de expediente y 2.440 pesetas de derechos de examen); se ingresarán en la cuenta corriente número 7564436, «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial», de la Caja Postal de Ahorros.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos.

3.5 Defectos de las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.-Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública en el «Diario Oficial de Galicia» la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.-Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.-Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.-Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Medias en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunales calificadoros.-Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases del concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.-Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consellería de Educación y Cultura entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con destino en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que a esos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura, con destino en la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

El sorteo mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia».

5.3 Para cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Sección de Profesorado de Formación Profesional) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno de libre y los que correspondiesen a cada una de sus reservas.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7 Constitución de los Tribunales:

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1985, y deberán haber finalizado el día 31 de julio. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I». En aquellos Tribunales que no hubiese aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «I» iniciarán el orden de actuación los aspirantes cuyo primer apellido empiece por «J», «K», etc., según corresponda.

6.2 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal, de la misma asignatura, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.3 En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.4 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de Galicia». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.5 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6 Exclusión de los aspirantes.-El Presidente del Tribunal deberá de dar cuenta a la Dirección General de Enseñanzas Medias de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.7 Concurso.-No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.8 Cuestionarios.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados

como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo y 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 y 22 de marzo de 1982 y en el «Diario Oficial de Galicia» de 30 de enero de 1985, correspondiente este último a la asignatura de «Lengua y Literatura Gallegas».

6.9 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.—Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en la base 6.2 de esta convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.8 de la presente convocatoria. La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.—Segundo ejercicio. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere la base 6.8 de esta convocatoria. En las asignaturas del área tecnológica los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario. La exposición se realizará con oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En el caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de lenguas vivas los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

Los Tribunales señalarán el lugar, día y hora para que los aprobados acrediten la condición de la norma 2.1.7, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en gallego. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán hacerlo de acuerdo con lo que establece la norma 11.4.

6.10 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.11 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios en la fase de oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Forma de cubrir las plazas reservadas

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1 Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren a las plazas a las que se refiere la base 2.2.2 de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicará a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2 Aquellos opositores que concurrendo a las plazas citadas en la base anterior y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

7.3 En el caso de que hubiese plazas de las citadas en la base 7.1 que no pudieran ser cubiertas al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

7.4 Los aspirantes que concurren a las plazas contempladas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria que teniendo la puntuación mínima requerida excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en la base 7.2 ni en ninguna otra. Las plazas a las que se refiere la base 2.2.1 no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre. Todos los opositores que concurren a las plazas contempladas en dicha base 2.2.1 actuarán ante el Tribunal número 1 o Tribunal único, en su caso.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

Quienes habiendo superado la fase del concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Medias confeccionará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libre y los que concurren a plazas reservadas, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.9.

8.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III de la presente convocatoria. En el caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados como interinos, conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. La Consellería les dará destino en la primera de las provincias solicitadas, siempre que exista vacante. Si no existiesen plazas vacantes en dicha provincia, la Consellería procederá a destinar al opositor a una de las restantes a medida que se vayan produciendo.

8.5 La Consellería de Educación y Cultura publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 18 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Enseñanzas Medias les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando obligados los opositores a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta haber obtenido un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Consellería de Educación y Cultura.

9. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base 3 de la Orden de 18 de marzo de 1985:

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a otra reserva en cualquier asignatura.

9.3 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con el resto del turno libre de la misma asignatura.

9.4 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera, la reserva a que se refiere la base 2.2.2 de esta convocatoria sólo podrá ejercitarse para el acceso a uno de los Cuerpos.

9.5 Aquellos opositores que acciéndose a cualquiera de las reservas superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6 Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Sección de Profesorado de Formación Profesional, plaza de Vigo, 2, Santiago) en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. Fase de prácticas

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» y «no apto». Para su desarrollo y calificación la Consellería de Educación y Cultura dictará las instrucciones oportunas.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Los aspirantes que no superasen la fase de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Enseñanzas Medias se procederá a publicar en el «Diario Oficial de Galicia» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en el Registro General de la Consellería de Educación y Cultura o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o con una fotocopia compulsada por

la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva prevista en la base 2.2.1 de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consellería de Educación y Cultura o, en su caso, del Ministerio de Educación y Ciencia, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base mencionada.

g) Los aspirantes acogidos a la base 2.2.2 de esta convocatoria, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB u hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en dicha base.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Consellería u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11.4 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.7 en su momento podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro en que les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un periodo de seis meses, al cabo del cual habrán de acreditar la condición 2.1.7 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Enseñanzas Medias fijará la hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación; si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá disponer de un periodo de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses. También podrán acreditarla mediante la superación de un curso de los convocados por la Dirección General de Política Lingüística de la Consellería de Educación y Cultura para Profesores de Enseñanzas Medias.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con efectos desde la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no

será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de su cargo y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión

en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Conselleria de Educación y Cultura.

14. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Santiago, 29 de marzo de 1985.—El Consellero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Formación Profesional, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerarán como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3, sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.</p>		
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
<p>Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.</p>		
3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.</p>		

ANEXO II

Solicitud de destino

Don
 con documento nacional de identidad número
 nacido el domiciliado
 en calle o plaza
 número teléfono que ha superado la fase de
 concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de
 asignatura reserva (1)
 manifiesta que desea ser destinado a la siguiente provincia por
 orden de preferencia:

1. 3.
 2. 4.

..... de de 1985.
 (Firma)

(1) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cuál de ellas.

ANEXO III

DECLARACION JURADA O PROMESA

Don con documento nacional de identidad
 número nacido el de de 19... domiciliado
 en provincia
 calle o plaza número teléfono
 que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso
 en el Cuerpo de de Escuelas de
 Maestría Industrial. Asignatura

Jura o promete por su honor (*)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3.º Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).
- 4.º No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5.º No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6.º Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

..... a de de 19.....
 Firma:

(*) Elijase la fórmula.

ANEXO DE TITULACIONES

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza

Licenciados por las Facultades de Ciencias:
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Geología.
 Licenciados en Matemáticas.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros.
 Arquitectos.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.

Y además, para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).

Actuarios.
 Diplomados en Estadística.

Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística e Idioma moderno

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
 Licenciados en Filosofía.
 Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
 Licenciados en Geografía e Historia.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además, para Idioma moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial

Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Ingenieros Técnicos.
 Profesores Mercantiles.
 Graduados Sociales.

Para la asignatura de Dibujo

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para la Tecnología de las ramas Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
 Aparejadores.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además, para la rama de Artes Gráficas:
 Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología Agraria

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Geología.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros Agrónomos.
 Ingenieros de Montes.
 Ingenieros Industriales.
 Ingenieros Técnicos Agrícolas.
 Ingenieros Técnicos Forestales.
 Ingenieros Técnicos Industriales.

Para Tecnología Marítimo-Pesquera

Licenciados en Biología.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros Navales.
 Titulados Superiores de las Escuelas de Náutica.
 Ingenieros Técnicos Navales.
 Titulados de las Escuelas Universitarias de Náutica.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.

Para Tecnología Química

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Física.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Ingenieros Industriales.
 Ingenieros Navales.
 Ingenieros Aeronáuticos.
 Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
 Ingenieros Técnicos Industriales.
 Ingenieros Técnicos Navales.
 Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
 Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
 Peritos Industriales.

Para Tecnología de Imagen y Sonido

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias de la Información.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.
 Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
 Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria

Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Biología.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
 Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Intendentes Mercantiles.
 Diplomados en Escuelas Universitarias y Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.
 Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Medicina.
 Ingenieros Industriales (Sección Química).
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para Tecnología de Informática de Gestión

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Ciencias Físicas.

Licenciados en Matemáticas.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Actuarios.
 Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.
 Diplomados en Estadística.

Para Tecnología Administrativa y Comercial

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Informática.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.

6490 RESOLUCION de 21 de enero de 1985, de la Delegación Provincial de Lugo de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: L.M.T., C.T. y R.B.T., en Anafreita, Ayuntamiento de Friol.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión 20 KV, conductor LA-30, de 2.695 metros, con origen en la L.M.T. derivación a C.T. «Sanmamed» y final en el C.T. «Anafreita». Centro de transformación de 25 KVA. 20 KV 380/220 V; apoyo de hormigón, tipo intemperie.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 21 de enero de 1985.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—596-2 (6303).

6491 RESOLUCION de 22 de enero de 1985, de la Delegación Provincial de Lugo de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: L.M.T. «Puebla de Brollón-Salcedo».

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.